

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00015 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **UNIVERSAL SECURITY RENTAL LTDA.** contra **ICM INGENIEROS S.A.S.**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$85.556.996,02** m/cte., por concepto de las Facturas en mora causadas como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
1	2/06/2021	2/06/2021	\$ 9.170.999,49
2	9/06/2021	9/06/2021	\$ 9.170.999,49
3	24/06/2021	24/06/2021	\$ 3.689.000,00
4	9/07/2021	9/07/2021	\$ 9.170.999,49
5	4/08/2021	4/08/2021	\$ 9.170.999,49
6	6/08/2021	6/08/2021	\$ 9.170.999,49
7	6/08/2021	6/08/2021	\$ 9.170.999,49
8	19/08/2021	19/08/2021	\$ 9.170.999,49
9	19/08/2021	19/08/2021	\$ 9.170.999,49
10	19/08/2021	19/08/2021	\$ 8.500.000,10
TOTAL			\$ 85.556.996,02

2. Por los intereses de mora sobre las Facturas en mención desde el día siguiente de su presentación, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **CARLOS PÁEZ MARTIN**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 020, hoy 8 de febrero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

035CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ce33755271104439663e60901c630b3b691c6ea9842dc670f404471437b2af**

Documento generado en 04/02/2022 06:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>